

Nº de Orden: DU 111/2020

RECIBIDO: 14/07/2020

Expte. Nº 300/2020

VENCIMIENTO: 21/07/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 14 días del mes de julio del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. Nº 300/2020, de autoría del Poder Ejecutivo Provincial y caratulado: “**MODIFICACIÓN DE LA LEY 3276 SOBRE ESTATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**”.-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de LEY.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 18 de la Ley 3276 Texto Ordenado Decreto 1238/92 — Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial -; el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 18.- Es el derecho del agente permanente de conservar el empleo, la jerarquía y nivel alcanzado — entendiéndose por tales la ubicación en el respectivo régimen escalafonario los atributos inherentes a los mismos y la inamovilidad de la residencia, siempre que el servicio lo consienta, una vez confirmado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13.

La estabilidad sólo se perderá: por las causas establecidas en el presente Estatuto; cuando leyes especiales así lo dispongan; por haber alcanzado el agente la edad mínima establecida para la jubilación ordinaria; cuando obtuviere un beneficio de pasividad, en otro Instituto; o cuando sobreviniere una situación de incompatibilidad. ”

ARTÍCULO 2°.- Modificase el Artículo 56 de la Ley 3276 Texto Ordenado Decreto 1238/92 — Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial-; el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 56°. El personal gozará de los derechos del presente Estatuto hasta transcurrido Sesenta (60) días de la fecha en que las normas vigentes le acuerden el derecho a la jubilación ordinaria o por edad avanzada, en que perderá los de estabilidad (Artículo 18), la

indemnización (Artículo 24), igualdad de oportunidades en la carrera (Artículo 41) y a la capacitación (Artículo 42). En caso de que no haya iniciado los respectivos tramites jubilatorios.”

ARTICULO 3°.- De forma

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado **JUAN CARLOS ROJAS.-**

Firmantes: Dip. Juan Carlos Rojas – Dip. Natalia Soria – Dip. Juan José Denett – Dip. Armando López Rodríguez – Dip. Daniel Lavatelli – Dip. Marcelo Murua Palacio.-

MC
AA
CB